

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sugrañes, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 10 de Febrero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 327

PRESUPUESTOS

CIRCULAR

Nunca se siente tanto la necesidad de recordar los preceptos de la Ley, como cuando es llegada la época de su inmediato cumplimiento, y, por tanto, tampoco resulta más justificado que ahora, en que los Ayuntamientos y Juntas municipales han de llenar indudablemente el más importante de sus cometidos, el prevenirles acerca de lo que á unos y otras incumbe en materia de presupuestos, máxime cuando desgraciadamente en la práctica se notan tantas deficiencias que suplir y tantos errores que enmendar.

A hacer que aquellas desaparezcan y á evitar la repetición de estos se encamina esta circular, siempre con la idea de encauzar un servicio de tanta trascendencia para la vida municipal y de modo que responda á su verdadera significación é importancia y constituya, como ha de ser, la base de una recta, normal y bien entendida administración, y por ende el más sólido cimiento de una ordenada y metódica contabilidad que, salvando los intereses de los Municipios, salve también los de los funcionarios responsables por razón de su gestión económica.

Forman los proyectos de presupuesto las Comisiones permanentes

nombradas del seno de los Ayuntamientos, cuyos proyectos, informados ó censurados por el Regidor Síndico, se someten luego á la consideración de aquéllos, que, una vez aceptados ó modificados, acuerdan su exposición al público por término de quince días, tiempo hábil para que puedan admitirse las reclamaciones á que pueden dar margen. Espirado dicho plazo, ha de hacerse constar por certificación si las ha habido ó no, porque en caso de haberse producido hay que dejarlas unidas para en su día resolverlas la Asamblea municipal.

El presupuesto ordinario de un Municipio cualquiera, es ni más ni menos que el conjunto circunstanciado de sus necesidades y obligaciones y de los medios y recursos de que aquél dispone para hacerlos frente, durante un ejercicio. Precisa, por consiguiente, fijar muy mucho la atención en los ingresos. Los artículos 136, 137 y 138 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877 ya señalan cuales son los que han de utilizarse en primer término y por este motivo se escusa su reproducción, haciendo observar únicamente que en el Cap.º 3.º «Impuestos» hay absoluta precisión de consignar, además del reparto especial para pago de atenciones de guardería rural, el de defensa contra la Filoxera entre los propietarios viticultores del distrito jurisdiccional, en virtud de lo que previene el Real decreto de 18 de Junio de 1885.

Como quiera que los presupuestos no pueden cerrar con déficit, porque está terminantemente prohibido, y la mayor parte de las veces ocurre que con aquellos ingresos no basta para enjugarlo, se hace indispensable la adopción de los recursos legales permitidos; y como la legislación que á éstos se refiere es algo extensa y variada,

es necesario pararse en ella para no confundir y alterar el orden de prelación que se requiere para aplicarlos debidamente y no dar lugar á devoluciones y entorpecimientos que no hacen más que perjudicar. Basta para ello tener muy presente que dicho orden es el siguiente: Recargos del 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro á los contribuyentes por territorial y 16 por 100 sobre las mismas cuotas á los contribuyentes por subsidio industrial y de comercio; del 100 por 100 sobre el cupo de consumos; del 50 por 100 sobre cédulas personales, y del 100 por 100 sobre el cupo de alcoholes, aguardientes y licores; arbitrios extraordinarios sobre los artículos de comer, beber y arder que no grava aquel impuesto, ú otros especialmente consentidos; y finalmente, el reparto vecinal girado sobre las utilidades consignadas en las bases 4.ª y 6.ª, regla 2.ª del artículo 138 de la ley Municipal, (Real orden aclaratoria del Ministerio de la Gobernación de 5 de Abril de 1889).

Para el planteamiento de los arbitrios extraordinarios, hay que recurrir á la Superioridad en la forma que determinan las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, 27 de Mayo y 14 de Diciembre de 1887, tramitando por separado los expedientes, y no hay que perder de vista que dichos arbitrios solo son utilizables cuando ya se han agotado los recursos precedentes, tal como se lleva manifestado, y que en el Cap.º 9.º «Recursos legales» no pueden intercalarse otros ingresos que los que revistan tal carácter.

Distribuidos entre los pueblos los cupos de alcoholes, aguardientes y licores con arreglo á la ley y reglamento de 21 de Junio de 1889, no cabe hoy la aserción de que por especiales circunstancias de loca-

lidad no puede echarse mano del recargo del 100 por 100 sobre los mismos, sobre todo, separados como están de los de Consumos, y es menester no olvidar que el reparto vecinal solo puede utilizarse en último término, después de haberse agurado todos los recursos que la ley concede y de haberse solicitado el establecimiento de los arbitrios extraordinarios, antes de cuya propuesta los Ayuntamientos y Vocales asociados revisarán sus presupuestos á fin de introducir en ellos todas las economías de que sean susceptibles, extremo que han de consignar en acta así como en detalle la tarifa que se adopte.

Con respecto á los gastos, además de los que taxativamente enumera el art. 134 de la ley Municipal vigente, es indispensable advertir que toda omisión ó deficiencia en las consignaciones de personal de Instrucción primaria, retribuciones, material de escuelas y alquileres, de contingentes provincial, carcelario y filoxérico, de anualidades por décimas partes de descubiertos con la Hacienda pública procedentes de ejercicios anteriores al de 1885-86, y de moratorias otorgadas por débitos á la provincia, traerán indefectiblemente rémoras y dificultades en la autorización de los presupuestos y las responsabilidades consiguientes á los funcionarios llamados á su confección, tramitación y aprobación; y muy particularmente á los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, que son los más identificados en la realización de los servicios.

Por último, debiendo obrar los presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio económico de 1890 á 91 en este Gobierno el día 15 de Marzo de este año, hago presente que de no observarse con toda puntualidad lo que sobre el particular dispone el art. 150 de la referida

ley Municipal, emplearé contra los morosos las medidas coercitivas y demás procedimientos por que estoy facultado.

Tarragona 11 de Febrero de 1890.
—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Núm. 328

DIVISION TERRITORIAL

CIRCULAR

En vista de que los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se relacionan no me han remitido la nota detallada que les ordené enviaran á este Gobierno, en mi circular de 30 de Enero último, inserta, bajo el núm. 233, en el *Boletín oficial* correspondiente al 31 del propio mes; y siendo de urgente necesidad tener noticia en este Centro del número de lindes ó términos municipales, con que radica cada uno de los que constituyen esta provincia de mi mando, con expresión de los nombres de cada término; he resuelto, por providencia de hoy, conminar con la multa de 100 pesetas, á dichos Alcaldes, la que les impondré si, dentro del plazo de tres días, no me remiten la nota reclamada.

Tarragona 12 de Febrero de 1890.
—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Ayuntamientos que se citan

Albiol.	Morera.
Alió.	Musara.
Almoster.	Núles.
Altafulla.	Palma (La).
Arbolí.	Pallaresos.
Argentera.	Pasanant.
Batea.	Perafort.
Bellmunt.	Perelló.
Benifallet.	Pilas (Las).
Benisanet.	Pobla Masaluca.
Bot.	Pradell.
Botarell.	Pratdip.
Bráfim.	Puigpelat.
Cabacés.	Rourell.
Cambrils.	Reus.
Caseras.	Bodoña.
Cénia.	San Carlos de la Rápita.
Colldejou.	Rápita.
Cunit.	Santa Bárbara.
Esplugas Francolí.	Santa Oliva.
Febró.	Santa Perpétua.
Fatarella.	Secuita (La).
Forés.	Senant.
Gándesa.	Solivella.
García.	Torre de Fontaubella.
Garidells.	Torredembarra.
Ginestar.	Torroja.
Guiamets.	Torredembarra.
Irlas.	Ulldemolins.
Llorach.	Vallfogona.
Margalef.	Vallmoll.
Marsá.	Vespella.
Mas Barberáns.	Vilanova Prades.
Miravet.	Vilallonga.
Molá.	Villarrodona.
Montreal.	Vilabella.
Mora la Nueva.	Vilella baja.
Morell.	

Núm. 329

Montes.—Circular

Previendo el Real decreto y reglamento de 17 de Mayo de 1865 que los aprovechamientos de los montes públicos se sujeten estrictamente á lo que se consigna en el plan previamente formado todos los años por los distritos forestales, después de aprobado por el Ministro de Fomento y disponiéndose por Real decreto de 23 de Septiembre de 1881 que durante el mes de Febrero, remitan los Ayuntamientos notas ó relaciones exactas y detalladas de los productos que ellos y los vecindarios dueños de montes se propongan ó necesiten utilizar en los mismos durante el año forestal á que se refiere dicho plan, he acordado por la presente circular prevenir á todos los Ayuntamientos de pueblos que posean montes ó cuyos vecindarios tengan derechos de disfrute sobre los del Estado ó de otros pueblos que por todo lo que resta del mes actual, remitan al Sr. Ingeniero Jefe del distrito forestal de esta provincia, nota detallada de los disfrutes que en cada monte separadamente necesiten ó deseen utilizar durante el año forestal de 1890 á 91 que comenzará en 19 de Octubre del corriente año, debiendo tener muy en cuenta al formalizarlas lo que dispone respecto al aprovechamiento de pastos, el art. 35 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 publicado en el *Boletín oficial* del 27 del propio mes.

Tarragona 8 de Febrero de 1890.
—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 330

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Perelló

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1888-89, estarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, para que puedan los contribuyentes reclamar sobre las mismas lo que se crea procedente. Perelló 8 de Febrero de 1890.—El Alcalde, José Margalef.

Formado el proyecto de presupuesto adicional de ingresos y gastos para el ejercicio económico de 1889-90, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante cuyo tiempo podrán presentarse las reclamaciones que crean justas. Perelló 8 de Febrero de 1890.—El Alcalde, José Margalef.

Don Carlos Lago Freire, Secretario de la Audiencia de lo Criminal Tortosa.

Certifico: Que verificado el veintiuno de Diciembre último el sorteo de los Jurados que han de actuar durante el presente cuatrimestre conocer de las causas seguidas contra Juan Silva Flores, por homicidio, Juan Bladé y otros, también por homicidio y Juan Balagué Valldeperes por violación, las cuales han de verse en el local de esta Audiencia los días veintisiete del actual y tres y seis de Marzo próximo, resulte elegidos para el partido de Tortosa los siguientes:

Núm. de orden	Núm. de lista	Apellidos y nombres, profesión y domicilio
<i>Cabezas de familia</i>		
1	33	Labernia Royo Francisco, panadero, Uldecona.
2	85	Audi Durán Domingo, cafetero, Tortosa.
3	52	Amposta Franquet Vicente, propietario, Aldover.
4	171	Domenech Pujol Francisco, escribiente, Tortosa.
5	175	Bertomeu Ferreres José, propietario, Id. (Jesús).
6	132	Castell Borrás Bautista, labrador, Uldecona.
7	111	Franquet Pubill Eustaquio, labrador, Alfara.
8	66	Arasa Gimeno José, carpintero, Santa Bárbara.
9	173	Laboria Ribes Juan, propietario, Perelló.
10	26	Arasa Codorniu Salvador, alfarero, Id.
11	120	Beltrán Audi Juan, labrador, Tivenys.
12	2	Domingo Ferreres Francisco, Empleado, Tortosa.
13	83	Escudé Boldó Rafael, propietario, Tivenys.
14	38	Abellá Barberá Francisco, Id., Cherta.
15	28	Bladé Badía Francisco, labrador, Rasquera.
16	100	Domingo Roig Juan, cubero, Tortosa.
17	185	Curto Agudó José, tejedor, Id.
18	176	Caminsal Calbet Francisco, zapatero, Id.
19	42	Boluña Alentorn Domingo, platero, Id.
20	20	Canalda Mayals Ramon, cerrajero, Id.

<i>Supernumerarios.—Cabezas de familia</i>		
1	114	Alemany Favá Antonio, estanquero, Tortosa.
2	4	Canivell Sala Francisco, comercio, Id.
3	89	Betus Escardó Ramon, platero, Id.
4	29	Bertraten Risa Manuel, peluquero, Id.

<i>Capacidades</i>		
1	91	Estellé Gonzalez Luis, ex-Concejal, San Carlos.
2	78	Porres Camús Sebastián, Agrimensor, Amposta.
3	99	Margalef Lafont Rafael, Concejal, Id.
4	29	Sabaté Andrés José, Médico, Tortosa.
5	52	Fernandez Tallada Ramon, Procurador, Id.
6	44	Alegret Barberá Juan, Médico, Roquetas.
7	53	Ferrer Albiol Vicente, Agrimensor, Godall.
8	1	Castellá Cantero Antonio, Médico, Santa Bárbara.
9	83	Gonzalez Querol Ramon, Agrimensor, Amposta.
10	92	Ayuso Colina Primitivo, Médico, Tortosa.
11	38	Pujol Serra Francisco, Farmacéutico, Amposta.
12	35	García Miguel José, ex-Concejal, Cénia.
13	14	Fernandez Tallada Pío, Procurador, Tortosa.
14	43	Martí Rebull Manuel, Médico, Perelló.
15	28	Cortiella Baiges Domingo, ex-Concejal, Aldover.
16	70	Cañigüeral Melendrez Francisco, Id., Cénia.

<i>Supernumerarios.—Capacidades</i>		
1	51	Malla Grané Ramon, Notario, Tortosa.
2	47	Ascot Benet Felipe, Médico, Id.

Para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia virtud de acuerdo del Sr. Presidente de esta Audiencia á los efectos de los artículos 42 y 48 de la ley estableciendo el juicio por Jurados, pido esta certificación visada en forma y la firmo y sello con el este Tribunal, haciendo presente que los Jurados comprendidos en esta lista anterior, deben presentarse en esta Audiencia los días y horas indicados.

Tortosa seis de Febrero de mil ochocientos noventa.—Carlos Lago Freire.—V.º B.º—El Presidente, Atard.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 332

Don Emmanuel de Prats y Pujals, Juez municipal, Letrado Regente el Juzgado de instrucción de esta villa y su partido por indisposición del propietario. Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Espinosa, Francisco Ribera y Cayetano Ayné, empleados que fueron de la Compañía de Ferrocarriles de Tarragona, Barcelona y Francia y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día diez de los corrientes á las doce de su mañana comparez-

can ante la Excm. Sala de lo Criminal, sección segunda de la Audiencia de Barcelona, al acto de juicio oral que debe celebrarse en méritos de la causa criminal que se sigue sobre choque de dos coches de viajeros contra dicho Cayetano Ayné y José Gonzales, poniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en la villa de Arenys de Mar á cinco de Febrero de mil ochocientos noventa.—Emmanuel de Prats y Pujals.—Por su mandado, Francisco M.º de Rovira.